

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12432 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por el correspondiente fabricante.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, en expendedorías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos	
B. N. Ultra Lights	115

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
B) Cigarros	
La Dalia. D. Julián Mild	160

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

12433 RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», por la que se aprueban determinadas tarifas de los servicios de alquiler de circuitos.

La Orden de 27 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril, por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar modificaciones en las tarifas de los servicios utilizados como soporte de los servicios de valor añadido, si resultare conveniente para garantizar los principios de neutralidad y no discriminación de la red.

Considerando que una estructura de tarifas de los servicios de alquiler de circuitos, de forma que éstas dependan linealmente por tramos de su longitud unido a una reducción significativa de las mismas, coadyuvará a garantizar dichos principios de neutralidad y facilitará el desarrollo de los servicios de valor añadido.

En consecuencia de lo anterior, una vez realizados los estudios y análisis pertinentes tanto por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», como por esta Delegación del Gobierno, y considerando lo dispuesto en la Orden antes citada, he resuelto:

Primero.—Se aprueban las tarifas de los servicios de alquiler de circuitos que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla. En Canarias dichos importes serán gravados con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Segundo.—Con el objeto de permitir a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» adecuar sus sistemas de gestión al nuevo procedimiento de tarificación por longitud del circuito, las tarifas aprobadas por esta Resolución entrarán en vigor el día 1 de julio de 1994, manteniéndose en vigor hasta dicha fecha las establecidas en la Orden de 27 de abril de 1993, por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Madrid, 26 de mayo de 1994.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.

ANEXO**SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITOS
CIRCUITOS PUNTO A PUNTO NACIONALES****1.- CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO**

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Analógico de Ordenes a M.P.I.	50.000	42.000	2.210	4.420
- Digital a 200 bit/s (+/- 60 v.)	90.000	38.930	11.080	22.160
- Digital a 200 bit/s (v-24)	90.000	38.930	11.080	22.160
- Digital a 300 bit/s	90.000	38.930	11.080	22.160
- Digital a 1200 bit/s	145.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 2400 bit/s	145.500	63.300	12.600	25.200
- Digital a 4800 bit/s	165.000	63.300	12.600	25.200
- Digital a 9600 bit/s	165.000	63.300	12.600	25.200
- Digital a 19200 bit/s	220.000	90.000	18.000	36.000

CIRCUITOS ALQUILADOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS ARMONIZADAS

(ANEXO II. DIRECTIVA 92/44/CEE DEL CONSEJO DE 5 DE JUNIO DE 1992 RELATIVA A LA APLICACION DE LA OFERTA DE RED ABIERTA A LAS LINEAS ALQUILADAS).

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (ITU-T M.1040)	100.000	23.790	2.210	4.420
- Analógico banda vocal de calidad ordinaria a 4 hilos (ITU-T M.1040)	160.000	47.580	4.420	8.840

CONCEPTO	ALTAS		TRASLADOS	
	Iniciales	Cambio de domicilio	En el mismo local, vivienda o dependencia	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
- Analógico banda vocal de calidad especial a 2 hilos (ITU-T M.1020/M.1025)	150.000	45.000	13.300	26.600
- Analógico banda vocal de calidad especial a 4 hilos (ITU-T M.1020/M.1025)	240.000	90.000	26.600	53.200
- Digital a 64 Kbit/s. ITU-T G.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800(1)	280.000	158.000	23.400	46.800
- Digital a 2048 Kbit/s. sin estructurar. ITU-T G.703. Recomendaciones pertinentes serie G.800 (2)	1.300.000			
- Digital a 2048 Kbit/s estructurado. ITU-T G.703 y G.704 (Salvo la sección 5. Recomendaciones pertinentes serie G.800. Control durante el servicio). (2)(3)	1.300.000	401.800	40.000	80.000

- (1) Las recomendaciones ITU-T G.703 y G.800 deberán ser sustituidas por las ETS 300 288 y ETS 300 289 (European Telecommunications Standards) respectivamente, conforme sea posible. Durante un periodo transitorio se podrán suministrar líneas alquiladas usando otros interfaces, basadas en X21 o X21 (bis), en lugar de G703 y ETS 300 288.
- (2) Las recomendaciones ITU-T G.703 y G.800 deberán ser sustituidas por las ETS 300 246 y ETS 300 247, respectivamente, conforme sea posible.
- (3) Con control cíclico de la redundancia con arreglo a la recomendación ITU-T G.706.

NOTAS:

- Las recomendaciones ITU-T de referencia remiten a la versión de 1.988.
- Cuando los circuitos Analógicos de Banda Vocal Calidad Ordinaria se constituyan de domicilio de cliente a Mesa de Pruebas Interurbana (M.P.I.) se les aplicará una bonificación del 50% en las cuotas de Alta Inicial o Cambio de Domicilio.
- En las altas de Circuitos Analógicos Banda Vocal Calidad Ordinaria que se contraten para Interconexión de Centralitas, se limitará su contratación al Ambito Metropolitano o Distrito Regular.
- A las altas iniciales que se realicen con carácter circunstancial, motivadas por acontecimientos de interés social y cultural (congresos, ferias, exposiciones, etc.) siempre que sean de carácter periódico o repetitivo, solicitadas por Organismos, Entidades o Instituciones Públicas de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, se aplicará en lugar de las indicadas, el 75% de las mismas.

Cuando estas solicitudes se realicen para acontecimientos esporádicos, se efectuará el estudio concreto de las facilidades a instalar facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

- Cuando se trate de instalaciones solicitadas por los Gobiernos Civiles, Juntas Electorales y Comunidades Autónomas con motivo de Referendum, Elecciones Municipales, etc., en lugar de las cuotas de alta indicadas se aplicará el 15 por 100 de la misma.

- Para los circuitos Analógicos Banda Vocal Calidad Ordinaria y Calidad Especial, en el caso de contratación con carácter circunstancial de circuitos en un mismo distrito, y cuyas solicitudes sean recibidas como mínimo con sesenta y dos horas de antelación a la fecha prevista de su entrada en servicio, la cuota de alta de dichos circuitos experimentará, una bonificación equivalente al 50% de las indicadas.

- El concepto de cambio de Domicilio se admitirá cuando se produzca el mismo en uno de los dos extremos del circuito. En caso de verse afectados los dos extremos tendrá la consideración de baja y alta de un circuito.

2.- CIRCUITOS PUNTO A PUNTO EN ZONA DE ENTRABARRIO**2.1. CIRCUITOS ANALOGICOS Y CIRCUITOS DIGITALES HASTA 9.600 BIT/S**

CONCEPTO	CONSTITUCION		
	ALTAS		TRASLADOS
	INICIALES	CAMBIO DE DOMICILIO	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Por cada 500 m.o fracción	32.000	32.000 (1)	32.000 (1)

- (1) No será de aplicación, cuando el antiguo y el nuevo domicilio pertenezcan a la misma Entidad de Población y, además, no exista entre ambos discontinuidad de edificación superior a 100 metros.

NOTA:

Las cuotas anteriores se aplicarán a cada uno de los terminales que se encuentre en zona de extrarradio.

2.2. CIRCUITOS DIGITALES A LA VELOCIDAD DE 19.200 BIT/S Y SUPERIORES

Cuando se solicite un circuito punto a punto a la velocidad de 19.200 bit/s o superior que tenga uno o ambos terminales ubicados en zona de extrarradio se devengará en concepto de proyecto específico, la totalidad de la inversión comprometida en la instalación de que se trate, incluyendo los equipos de transmisión empleados y los medios utilizados en la obra de extrarradio correspondiente.

3.- CUOTAS MENSUALES DE ABONO

Se autoriza a Telefónica de España a sustituir el procedimiento de tarificación por ámbitos, utilizado hasta la fecha, por el procedimiento de tarificación basado en la distancia, el cual se describe a continuación, para los siguientes tipos de circuitos:

- Circuitos digitales : 200bps, 300bps, 1200bps, 2400bps, 4800bps, 9600bps, 19200bps, 64Kbps y 2Mbps.
- Circuitos analógicos: Calidad Ordinaria 2 y 4 hilos, Calidad Especial 2 y 4 hilos y Ordenes a M.P.I..

3.1. PROCEDIMIENTO DE TARIFICACION POR DISTANCIA PARA LOS CIRCUITOS ALQUILADOS.

Un circuito alquilado está constituido por los cabos de acceso de las centrales telefónicas más cercanas de sus extremos, y un tramo de interconexión entre ambas centrales.

De acuerdo con el procedimiento de tarificación en función de la distancia, la cuota de abono del circuito se descompone en dos partes, que reflejan esta composición de elementos:

Cuota de abono (pesetas) = Cuota por dos accesos +
+ Cuota interconexión entre centrales terminales.

La cuota de interconexión entre centrales terminales, a su vez, es la suma de las cuotas correspondientes a los diferentes tramos kilométricos en los que se descompone la interconexión entre ambas centrales terminales. Cada uno de estos tramos tendrá un determinado precio por kilómetro, el cual será constante dentro de cada tramo.

Las provincias insulares, Ceuta y Melilla, en razón de las características específicas que les confiere su ubicación geográfica, tendrán un tratamiento especial, en la forma que se expone a continuación.

3.1.1. TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS PROVINCIAS INSULARES, CEUTA Y MELILLA

Para la aplicación de la tarificación por distancia a los circuitos cuyo origen o destino estén ubicados en Las Palmas, Tenerife, Baleares, Ceuta y Melilla se sustituirá la distancia entre las centrales telefónicas correspondientes a ambos extremos del circuito por una distancia facturable que se obtendrá de la forma siguiente:

Distancia facturable = (Distancia entre centrales telefónicas) - (Minoración).

El término Minoración, expresada en kilómetros, se obtendrá de la tabla siguiente:

Terminal A (B)	Terminal B (A)	Minoración (Km)
Melilla	Península	100
Ceuta	Península	20
Las Palmas	Península	1000
Tenerife	Península	1000
Las Palmas	Tenerife	50
Baleares	Península	50
Baleares	Las Palmas	1000
Baleares	Tenerife	1000
Melilla	Ceuta	80
Las Palmas	Ceuta	1000
Tenerife	Ceuta	1000
Baleares	Ceuta	100
Baleares	Melilla	100
Las Palmas	Melilla	1000
Tenerife	Melilla	1000

3.2. CIRCUITOS DIGITALES

VELOCIDAD DIGITAL (BIT/S)	CUOTA DE ABONO MENSUAL EN FUNCION DE LA DISTANCIA ENTRE CENTRALES TERMINALES (PESETAS)											
	TRAMO DE 0-4 KM.		TRAMO DE 4-20 KM.		TRAMO DE 20-70 KM.		TRAMO DE 70-300 KM.		TRAMO DE 300-500 KM.		TRAMO MAS DE 500 KM.	
	POR DOS ACCESOS	INCR. POR KM. ADIC.	LIMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LIMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LIMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LIMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LIMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.
200 (+/-80V)	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	49.500	190	93.200	165	126.200	0
200 (-24)	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	49.500	190	93.200	165	126.200	0
300	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	49.500	190	93.200	165	126.200	0
1.200	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	49.500	190	93.200	165	126.200	0
2.400	24.000	1.000	28.000	500	36.000	270	49.500	190	93.200	165	126.200	0
4.800	26.000	1.000	30.000	780	42.480	386	61.780	200	107.780	170	141.780	0
9.600	30.000	1.000	34.000	820	48.720	500	73.720	220	124.320	160	156.320	0
19.200	38.000	3.000	50.000	2.780	94.480	550	121.980	250	179.480	160	211.480	0
64 Kbit/s	50.000	3.800	65.200	3.650	123.600	1.531	200.150	375	285.400	160	318.400	0
2 Mbit/s Estructurado	285.000	22.800	376.200	19.812	694.792	15.203	1.454.942	5.300	2.673.942	1.400	2.953.942	0
2 Mbit/s Sin Estructurar	325.000	22.800	416.200	22.230	771.880	16.902	1.616.980	5.800	2.950.980	1.400	3.230.980	0

EJEMPLO: Cuota mensual de un circuito a 9.600 bit/s y 35 Km. entre centrales terminales:

$$\text{Cuota (ptas./mes)} = 48.720 + (35-20) \times 500 = 56.220 \text{ ptas/mes}$$

3.3. CIRCUITOS ANALÓGICOS

VELOCIDAD DIGITAL (BIT/S)	CUOTA DE ABONO MENSUAL EN FUNCION DE LA DISTANCIA ENTRE CENTRALES TERMINALES (PESETAS)											
	TRAMO DE 0-4 KM.		TRAMO DE 4-20 KM.		TRAMO DE 20-70 KM.		TRAMO DE 70-300 KM.		TRAMO DE 300-500 KM.		TRAMO MAS DE 500 KM.	
	POR DOS ACCESOS	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.
Análogo B.V. Calidad Ordinaria (ITU-T M1040) 2 Hilos	26.000	3.000	38.000	2.000	70.000	1.100	126.000	300	194.000	300	254.000	0
Análogo B.V. Calidad Ordinaria (ITU-T M1040) 4 Hilos	52.000	6.000	76.000	3.200	127.200	1.100	182.200	370	267.300	300	327.300	0
Análogo B.V. Calidad Especial (ITU-T M1020/1026) 2 Hilos	39.000	4.300	56.200	3.040	104.840	1.400	174.840	325	245.590	275	304.590	0
Análogo B.V. Calidad Especial (ITU-T M1020/1026) 4 Hilos	78.000	8.700	112.800	4.900	181.200	1.200	261.200	415	346.650	225	391.650	0

VELOCIDAD DIGITAL (BIT/S)	CUOTA DE ABONO MENSUAL EN FUNCION DE LA DISTANCIA ENTRE CENTRALES TERMINALES (PESETAS)											
	TRAMO DE 0-4 KM.		TRAMO DE 4-20 KM.		TRAMO DE 20-70 KM.		TRAMO DE 70-300 KM.		TRAMO DE 300-500 KM.		TRAMO MAS DE 500 KM.	
	POR DOS ACCESOS	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.	LÍMIT. INF. TRAMO	INCR. POR KM. ADIC.
Análogo de Ordenes a MPI	22.500	940	26.260	900	40.660	857	83.510	380	170.910	280	226.910	0

3.4. CIRCUITOS DE SEÑALIZACION. (Horaria, Telemida, Telemado, etc).

Se aplicarán las cuotas (alta, traslado y mensual de abono) que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (analógico o digital).

4. CAMBIO DE SERVICIO

En los circuitos Analógicos de Ordenes a MPI y Digitales a 19.200 bit/s, a 64 kbit/s y a 2 Mbit/s no se admitirán cambios de servicio.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando el servicio pase de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de 2 a 4 hilos, se facturará por el mismo la diferencia de la cuota de alta existente en ese momento para cada uno de ellos.

Los cambios de servicio entre Circuitos Analógicos Calidad Ordinaria (2 y 4 hilos) y Circuitos Analógicos Calidad Especial (2 y 4 hilos) se admitirán sin aplicación de cuota alguna cuando pasen de calidad especial a calidad ordinaria y ambos sean con el mismo número de hilos, o pasen de 4 a 2 hilos. En el caso de solicitarse un cambio de Calidad Ordinaria a Calidad Especial con el mismo número de hilos se facturará por el mismo las cuotas que se indican a continuación.

CONCEPTO	PESETAS
- De Analógico Calidad Ordinaria 2 hilos a Analógico Calidad Especial 2 hilos	25.300
- De Analógico Calidad Ordinaria 4 hilos a Analógico Calidad Especial 4 hilos	50.600

Entre los circuitos digitales desde 300 bit/s hasta 9.600 bit/s se admitirán cambios de servicio sin aplicación de cuota alguna. El mismo criterio se seguirá en el cambio de la modalidad sin estructurar a la modalidad estructurada dentro de los circuitos de 2 Mbit/s.

5. REGLAS PARA EL COMPUTO DE TIEMPO

5.1. ALQUILER POR TIEMPO INDEFINIDO

El Alquiler deberá hacerse por treinta días consecutivos como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquel en que se suprima,

computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota mensual de alquiler. Por consiguiente, todo periodo de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

- a) Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquel en que se constituya el circuito y el último día del mes.
- b) A partir de entonces, el cómputo será por meses.
- c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquel en que se suprima el circuito.

5.2. ALQUILER CIRCUNSTANCIAL

Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un periodo inferior a treinta días consecutivos. En ese caso se considerará que un día corresponde a un periodo de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando, en múltiplos de veinticuatro horas, el periodo comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprime, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario se redondea al número entero inmediato superior.

El importe del alquiler se calculará como sigue:

- a) Por el primer día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler.
- b) Por el segundo día: 1/10 de la cuota mensual de alquiler
- c) Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota mensual de alquiler por cada día.
- d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota mensual de alquiler por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

5. CUOTAS DIVERSAS

CONCEPTO	PESETAS
- Cuota de Actuación	2.200 (1)
- Cuota de Visita	3.300 (2)

(1) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que no requieran presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente.

(2) Es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular del circuito que requieran presencia de personal de Telefónica en el domicilio del cliente. Esta cuota se percibirá por cada uno de los domicilios que se visiten.